

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 2/2022, celebrada el 26 de enero de 2023, por el procedimiento de urgencia, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- El dictamen no contempla ninguna observación material o de contenido. Sin embargo, consideramos que deberían constar una serie de cuestiones que pasamos a exponer.

PRIMERA.- IMPOSICIÓN DEL BILINGÜISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CONCRETA INADECUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

Se ha decidido unilateralmente, sin consultar a la comunidad educativa afectada, si se desea que se extienda la enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid a la Educación Infantil. Sin embargo, se aplicará a una serie de centros privados concertados, que serán bilingües desde el 1º de 2º ciclo de Educación Infantil conforme a dicho programa.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta **sin evaluación sobre el programa bilingüe y sin el debido análisis de su incidencia en la Educación Infantil**, y teniendo en cuenta que se dejará a madres y padres **sin capacidad de elección** acerca del tipo de enseñanza que eligen para sus hijos e hijas, principio que la propia Consejería considera esencial y que ha exhibido como bandera y que tiene su asiento como derecho fundamental en la Constitución (art. 27.3) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26).

Si bien es cierto que desde la Unión Europea se preconiza el conocimiento de las lenguas y el plurilingüismo (más que el bilingüismo), no lo es menos que debe partirse, tanto cognitivamente como afectivamente de la lengua materna (o lengua L1); no se puede flotar en el vacío que se pretende desde el programa de la Comunidad de Madrid ideado por Esperanza Aguirre.

De otra parte, es necesario subrayar la diferencia de criterios que existe entre la red pública, la privada concertada y la privada, de modo que el constreñimiento sinsentido metodológico y de concepto lo sufre, únicamente, la pública, puesto, incluso aunque provisto de regulación, el programa bilingüe en los centros privados concertados es mucho más flexible y racional y, por supuesto, la enseñanza de idiomas lo es en los

centros privados en virtud del artículo 25 de la LODE según el cual ostentan plenas competencias en este campo (entre otros).

Por todo ello, consideramos que la extensión del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid a la Educación Infantil es una aberración pedagógica, y debemos diferenciar el reiterado programa del bilingüismo y del plurilingüismo.

En este sentido, debemos traer aquí estudios de verdadero prestigio como **Acción Educativa** de cuyo informe de 2020 traemos aquí un extracto de “conclusiones aportadas por la investigación que consideramos esenciales y que cuentan con un alto consenso en la comunidad científica”:

- **Se confunde adquisición en situaciones naturales con enseñanza en situaciones escolares.** La mayor parte de la investigación sobre el tema se ha centrado en situaciones naturales (inmigrantes con una primera lengua distinta de la lengua mayoritaria de la sociedad; niños con progenitores que se dirigen a ellos en lenguas diferentes). Estos niños viven unas condiciones – exposición masiva, condiciones óptimas de interacción, continuidad, etc.– que los entornos escolares no ofrecen ni pueden ofrecer.
- **No es cierto que cuanto antes, sea mejor para el aprendizaje.** La investigación muestra, de forma reiterada, que los alumnos mayores son mejores aprendiendo una (o varias lenguas extranjeras). La práctica de muchos países nos muestra que se pueden conseguir excelentes niveles de competencia en la lengua extranjera (L2) iniciando su aprendizaje una vez dominada la primera lengua (L1) y con un reducido número de horas de enseñanza (p.ej., Suecia, Croacia, Países Bajos o Finlandia). De hecho, la investigación muestra que las claves para el aprendizaje exitoso de una segunda lengua se asientan en las habilidades y el dominio que se tiene de la L1.
- **Ningún país lleva a cabo esta práctica.** En los entornos escolares **ningún** país del mundo comienza la enseñanza de una lengua extranjera **en el primer ciclo de educación infantil y prácticamente ninguno en el segundo ciclo**; en la mayoría de los casos se pospone su inicio a edades que oscilan entre los 6 y los 9 años. El hecho de que nuestro país sea uno de los pocos que inicia la enseñanza de una lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil, sin que esto haya supuesto una mejora en el aprendizaje, debería ponernos sobre aviso ante prácticas improvisadas y sin fundamento.

- **La enseñanza en la L1 del alumno es una recomendación expresa de la UNESCO.** Esta organización plantea que debe ser el medio fundamental para la enseñanza al menos durante la mayor parte de la educación primaria con el fin de que el alumno se acerque a su entorno cultural y se facilite la alfabetización; así como para vincular las experiencias de casa y la escuela.
- **La situación del alumnado vulnerable.** La recomendación de la UNESCO, comentada anteriormente, se hace más relevante en el caso de aquellos niños y niñas para quienes la escuela tiene un importante papel de compensación socioeducativa o para aquellos en una situación vulnerable ante el aprendizaje escolar. En el caso del alumnado de educación infantil el acceso al dominio de la primera lengua no es un camino rápido y exento de problemas, y una alta competencia en la L1 es esencial para el éxito escolar.

Además, la introducción del PBCM educación infantil repite el mismo error que se cometió con la introducción del Programa Bilingüe en las etapas de Educación Primaria y Secundaria ya que parte de una opinión aparentemente científico, pero carente de rigor, como es la de Patricia Kuhl (Página 97 del informe de Acción Educativa cuyo enlace se encuentra en el documento anexo). Se defiende que la introducción de la L2 en etapas tempranas es relevante y se contrapone su alta eficacia a la del aprendizaje de lenguas a edades posteriores; para ello no se duda en manipular la investigación y las gráficas de (una investigación que estudia los resultados en las pruebas de gramática de 34 personas procedentes de Corea en comparación con 31 americanos de origen) con el objetivo de llevar a muchas familias –por la difusión que se ha dado a la misma– a considerar esta idea falaz como una de las referencias de calidad educativa.

De todas las intervenciones relacionadas con la calidad de la educación infantil, el desarrollo de la primera lengua (L1) del niño es la que consigue mayores repercusiones sobre el posterior aprendizaje con un menor coste económico. De este modo el desarrollo de la L1 del niño es una prioridad que no debería ser distraída u obstaculizada por la introducción artificial y absolutamente innecesaria de una L2.

SEGUNDA.- SOBRE EL AGRAVIO COMPARATIVO ENTRE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CON EL PROGRAMA BILINGÜE Y LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES

1.- EN CUANTO A PERSONAL

Este proyecto de Orden recoge en su artículo 3:

a) Auxiliares de conversación con una dedicación mínima de una hora semanal en cada grupo de alumnos a los que se extienda la enseñanza bilingüe. Los auxiliares de conversación deberán tener la lengua inglesa como lengua materna y estar cursando o haber cursado estudios universitarios. Los centros deberán disponer de un mínimo de un auxiliar de conversación por cada 18 unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil en las que se haya implantado este programa.

Sin embargo, el artículo 10, sobre Dotación de auxiliares de conversación, de la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, contempla:

Dependiendo de la dotación de auxiliares de conversación con la que cuente cada colegio público bilingüe de Educación Infantil y Primaria, la dirección general competente en materia de bilingüismo valorará la necesidad de incrementar esta dotación para poder atender debidamente las necesidades de apoyo en la etapa de Educación Infantil.

Es decir, no se concreta horario ni ratio alguna, dejando este asunto en el limbo de lo indefinido, lo que refleja una ausencia de compromiso de la Comunidad de Madrid con los centros públicos.

2. SOBRE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Mientras el proyecto de Orden introduce, específicamente, un artículo (el número 4) sobre Financiación y justificación, de este tenor literal:

La financiación al centro se incrementará aplicando, por cada unidad escolar concertada de segundo ciclo de Educación Infantil en la que se implante enseñanza bilingüe, un coeficiente de 0,077 al concepto “Otros Gastos” del módulo económico del concierto educativo de Educación Infantil segundo ciclo, a fin de cubrir los gastos correspondientes al auxiliar de conversación, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza.

En la referida Orden 1120/2022, de 6 de mayo, para los CEIP, no existe ninguna disposición análoga. Tan sólo, disponemos de la siguiente regulación:

Los maestros que deseen acceder a puestos bilingües a través del procedimiento de concurso de traslados deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa en los términos establecidos en la Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid.

Además, no se contempla incremento presupuestario para aplicar la medida de ampliación del programa bilingüe ni siquiera para la formación del profesorado.

En general, en todos los centros públicos que han aplicado esta orden, se quejan de falta de medios y presupuesto, cuyo compromiso no está plasmado en ninguna norma, sino que queda en el ámbito de la discrecionalidad.

Hemos de significar que existen, en la Comunidad de Madrid, **377 CEIP bilingües** frente a **222 privados concertados bilingües**, para los que sí se concretan medidas presupuestarias concretas.

3.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TIEMPOS

Tanto en este proyecto de Orden, como en la Orden 1275/2014, de 11 de abril, relativa a los CEIP, no puede hablarse de horas, sino de sesiones, máxime a estas edades, además de que la orden que regula el calendario escolar para centros sostenidos con fondos públicos así lo recoge.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo y, particularmente, la que nos ocupa, cuyo profesorado está compuesto de forma abrumadoramente mayoritaria por maestras.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir

es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y, después, la LOMLOE y su normativa básica de desarrollo, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres

marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Por la imposición del bilingüismo de la Comunidad de Madrid a una etapa, como lo es la Educación Infantil que no va a contar con las maestras y maestros habilitados necesarios y con la especialización debida, todo llevado a cabo con ausencia de análisis y evaluación alguna y considerando el **tratamiento discriminatorio que se da a la Educación Pública frente a la Privada Concertada** (a la que no reprochamos nada), no cabe sino **rechazar este proyecto de orden y solicitar** a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que asuma sus responsabilidades, analice y evalúe debidamente el programa bilingüe y las consecuencias de su aplicación en la Educación Infantil con la participación efectiva de la comunidad educativa, todo ello en garantía de los derechos educativos del alumnado, y que dé un tratamiento, como mínimo igualitario a todos los centros sostenidos con fondos públicos, en aras de la calidad y la equidad del sistema educativo madrileño y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 26 de enero de 2023

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles